



**RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2022.**

**APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

VISTO, para cumplimiento a la Resolución de la Aprobación de las versiones públicas de 276 caratulas de las licencias ambientales correspondientes al primer trimestre 2022 para ser publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia; solicitado por la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----
Y al cumplimiento de la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información para dar contestación al recurso de revisión **018/2020**, derivado de la solicitud de información **01314819**, en el que ordena **MODIFICAR** por parte del Instituto de Transparencia de Baja California la respuesta otorgada inicialmente; solicitado por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----

ANTECEDENTES

En fecha 03 de mayo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio número **EDPA/LA-018/2022**, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione para la aprobación de las versiones públicas de 276 caratulas de las licencias ambientales correspondientes al primer trimestre 2022 para ser publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia. -----

En fecha 04 de mayo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio número **TES/JUR/3057/2022** por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la aprobación de Inexistencia de Información para dar contestación al recurso de revisión **018/2020**, derivado de la solicitud de información **01314819**, en el que ordena **MODIFICAR** por parte del Instituto de Transparencia de Baja California la respuesta otorgada inicialmente; solicitado por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----

Por tal motivo se requiere los servidores públicos habilitados **Agustín Lepe Berrelleza**, de la Dirección de Protección al Ambiente y a **Rafael Pulido Velázquez** de la Tesorería Municipal ambos del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que expongan, razones, funden y motiven sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del orden del día, el servidor público habilitado **Agustín Lepe Berrelleza**, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó: -----

Se está solicitando las Versiones Públicas por la cantidad de 276 licencias ambientales correspondientes al primer trimestre, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad de los dueños o propietarios y representantes legales de los establecimientos diversos de comercios y de servicios de posibles extorsiones, chantajes, ya que se han manifestado los dueños y representantes que por sus informaciones públicas han llegado a recibir este tipo de llamadas. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del orden del día al servidor público habilitado **Rafael Pulido Velázquez**, por parte de la **Rafael Pulido Velázquez** del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó: -----

En fecha 13 de diciembre de 2019, se recibió la solicitud de información número **01314819**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en: -----

"requiero se me precise la siguiente información: -----

- a) cuantos notificadores tiene -----
- b) nombre completo de cada uno -----
- c) salarios de cada uno -----
- d) comisiones que ha generado mensualmente cada uno -----
- e) alguna otra percepción que genere cada notificador -----
- f) antigüedad de cada notificador -----

Toda información la requiero de la fecha de ingreso de cada notificador al 30 de noviembre de 2019" -----

Posteriormente, esta Tesorería Municipal, rindió la respuesta a tal solicitud, sin embargo, el solicitante inconforme las respuestas proporcionadas por diversas dependencias, presentó recurso de revisión **REV/018/2020**, por lo que, de nueva cuenta esta dependencia emitió la contestación al recurso de mérito. -----

Consecuentemente, en fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, dictó Resolución del Recurso de Revisión, determinando en el Resolutivo Primero: "MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione información relativa al salario de cada uno, comisiones que ha generado mensualmente cada uno y alguna otra percepción que genere cada notificador respecto de los notificadores que asignados a la Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento." -----

En virtud de lo anterior, se solicitó al Recaudador de Rentas, mediante oficio **TES/RR-JUR/2926/2022**, de fecha 03 de mayo de 2022, que se remitiera a esta Tesorería la información existente *relativa al salario de cada uno, comisiones que ha generado mensualmente cada uno y alguna otra percepción que genere cada notificador asignado a la Tesorería*, de conformidad con la contestación proporcionada en la solicitud ya mencionada, así como en el recurso de revisión ya mencionado. -----

En respuesta a lo anterior, el Recaudador de Rentas Municipal, mediante oficio número **TES/RR-JUR/2627/2021**, recibido en fecha 04 de mayo de 2022, informa que de la **Búsqueda Exhaustiva** realizada en los archivos de esa Recaudación no se encontró la información concerniente al: -----

- 3. Salario de cada uno de los notificadores asignados a la Tesorería, y -----
 - 4. Comisiones que han generado mensualmente cada notificado asignado a la Tesorería.
- Lo anterior, en virtud de que la percepción que reciben los notificadores-ejecutores es por **HONORARIOS** por concepto de gastos de ejecución, no así salario y/o comisiones, en -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2022.

**APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

términos del artículo 175 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, así como lo dispuesto en el Punto V, numeral 1), de la Norma Técnica de Pago a Notificadores-Ejecutores y Personal Administrativo por Concepto de Gastos de Ejecución de la Recaudación de Rentas Municipal. -----

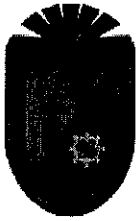
Por lo anterior, me permito solicitarles a los integrantes del H. Comité de Transparencia, la clasificación de mérito toda vez que revisten el carácter de Inexistente, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como lo dispuesto en el artículo 28 y 29 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la aprobación de Inexistencia de Información para dar contestación al recurso de revisión 018/2020, derivado de la solicitud de información 01314819, en el que ordena **MODIFICAR** por parte del Instituto de Transparencia de Baja California la respuesta otorgada inicialmente; solicitado por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometiendo el Presidente del Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Ricardo Ledesma Ochoa y Raymundo García Ojeda** a favor, por lo que se aprobó por mayoría de votos; por lo que se confirma la Emisión de la aprobación de Inexistencia de Información para dar contestación al recurso de revisión 018/2020, derivado de la solicitud de información 01314819, en el que ordena **MODIFICAR** por parte del Instituto de Transparencia de Baja California la respuesta otorgada inicialmente; solicitado por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----

CONSIDERANDOS -----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De la Inexistencia de Información: -----

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 28.- Los Sujetos Obligados a los que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 6 de éste Reglamento, contará con un Comité, que tendrá las funciones de observación, vigilancia, opinión, recomendación y decisión. También será el encargado de aprobar las declaraciones de inexistencia de información; además de las atribuciones que le deriven de otros ordenamientos legales. -----

Artículo 29.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones, de manera enunciativa, mas no limitativa: -----

III.- Emitir resoluciones que confirmen la inexistencia de información. -----

De las Versiones Públicas: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir en las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

III.- Motivación. -----

En relación al **Punto Cuarto:** aprobación de las versiones públicas de 276 caratulas de las licencias ambientales correspondientes al primer trimestre 2022 para ser publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En relación al **Punto Quinto:** la **Búsqueda Exhaustiva** realizada en los archivos de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

